



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011000999-E60-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, SEGUROS SURA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “LA ASEGURADORA”, REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, C. STEVE EDUARDO JAIMES PÉREZ, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De “LA COMISIÓN”:

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. **Manuel Alejandro Pedroza García**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el entonces Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, No. 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a “LA ASEGURADORA” en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio DRMSG/SA/00238/2021 de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, de acuerdo con la partida presupuestal 34501, así como la solicitud de pedido número 500008310.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De “LA ASEGURADORA”:

I.2.1.- Constitución.- Fue constituida como La Atlántida, Seguros Generales, Sociedad Anónima, conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública Número 13,764 de fecha uno (1) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), otorgada ante la fe del Lic. Noé Graham Gurría, Notario Público Número 10, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Por Escritura Pública número 67,042 de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), otorgada ante la fe del Notario Público número 133 de la Ciudad de México, Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, cambia la denominación de la empresa por la que actualmente ostenta, quedando como Seguros Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

I.2.2.- Facultades.- El C. Steve Eduardo Jaimés Pérez, en su carácter de Representante Legal está facultado para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con copia certificada del Instrumento Notarial número 69,669 de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Lic. Héctor Guillermo Galeano Inclán, Titular de la Notaría Número 133 de la Ciudad de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas de la copia certificada del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de “LA ASEGURADORA”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.





I.2.3.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **R&S811221KR6.**

I.3.- De “LAS PARTES”:

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (5) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Marras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 penúltimo párrafo, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 45 y 46 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13, 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 147 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. “LA COMISIÓN” requiere por parte de “LA ASEGURADORA” el servicio de seguro de bienes patrimoniales, de conformidad a las especificaciones descritas en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

Concepto	2021	2022	TOTAL
Prima neta	\$2,014,196.04	\$4,017,883.59	\$6,032,079.63
Derecho de póliza	\$500.00	\$500.00	\$1,000.00
Subtotal	\$2,014,696.04	\$4,018,383.59	\$6,033,079.63
IVA%	\$322,351.37	\$642,941.37	\$965,292.74
TOTAL	\$2,337,047.41	\$4,661,324.96	\$ 6,998,372.37

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. “LA COMISIÓN” pagará a “LA ASEGURADORA” el importe total de **\$6,998,372.37 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 37/100 MN)**, mismo que incluye Derecho de Póliza y e IVA a la tasa 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de “LA COMISIÓN”.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. “LA COMISIÓN” no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del servicio se realizará en dos exhibiciones, una por cada ejercicio fiscal, sujeto a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo siguiente:

El primer pago corresponderá a la vigencia de las 00:00 horas del día primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021) hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se pagará en el mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para tal efecto “LA ASEGURADORA” deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros la siguiente documentación:

- Recibo de primas.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma debidamente validado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Copia del contrato debidamente formalizado.





El segundo pago corresponderá a la vigencia de las 00:00 horas del día primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta las 24:00 horas del día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se pagará en el mes de abril de dos mil veintidós (2022), para tal efecto **“LA ASEGURADORA”** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros la siguiente documentación:

- Recibo de primas.
- Oficio de cumplimiento de tiempo y forma debidamente validado por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Copia del contrato debidamente formalizado.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **“LA COMISIÓN”**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, C.P. 01000.

La prima por el período de vigencia será pagada a más tardar el último día del período de gracia, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **“LA ASEGURADORA”** para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

“LA ASEGURADORA” deberá presentar los requisitos y el formato para el “Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal” según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la **“LA COMISIÓN”**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera del contrato de mérito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **“LA ASEGURADORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 95 del Reglamento de la Ley de compras, en el entendido de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **“LA ASEGURADORA”**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

“LA COMISIÓN” se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **“LA ASEGURADORA”** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA COMISIÓN”**, el Lic. Víctor de Lucio Moreno.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **“LA ASEGURADORA”** en favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que, **“LA COMISIÓN”** proporcionará los datos de identificación de **“LA ASEGURADORA”**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **“LAS PARTES”**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **“LA ASEGURADORA”** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **“LA ASEGURADORA”** y el beneficiario.





En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, “LA ASEGURADORA” podría dejar de ser solvente y “LA COMISIÓN” se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. – LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL SERVICIO.

Lugar. - Las pólizas que cubran los bienes patrimoniales deberán ser entregadas en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en el primer piso de Martín Luis Guzmán S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalneantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030, teléfonos 55 5321-0335 Y 55 5321-0336.

De acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el SARS-COV2 (COVID-19), “LA ASEGURADORA” podrá entregar de manera electrónica la carta cobertura, la carátula de póliza y la póliza con las condiciones de aseguramiento, y en cuanto se restablezcan las actividades y en caso de requerirse, se entregarán de manera física.

Vigencia del servicio.- Iniciará a las 00:00 horas del día uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) y concluirá hasta las veinticuatro (24:00) horas del día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

“LA ASEGURADORA” acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del contrato de mérito y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por “LA ASEGURADORA” explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de “LA COMISIÓN”, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. “LA ASEGURADORA” cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.31, 2.1.39 y 2.1.40 de la resolución miscelánea fiscal para 2021, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a “LA COMISIÓN”.

Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

OCTAVA. - GARANTÍAS

De Cumplimiento.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 294 fracción VI de la Ley de Instituciones y de Seguros y Fianzas, “LA ASEGURADORA” no estará obligada a presentar ante “LA COMISIÓN” una póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, sin embargo las obligaciones a su cargo se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley en mención en el Título Sexto, Ley sobre el Contrato del Seguro y demás reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y las establecidas en la Ley y su Reglamento

De Vicios Ocultos. - “LA ASEGURADORA” quedará obligado ante “LA COMISIÓN” a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del fallo de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen, o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA. – PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que “**LA ASEGURADORA**” incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del contrato, específicamente se determinará la penalización del uno por ciento (1%) sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el IVA, y hasta por el veinte (20%) del monto total del contrato, penalizaciones que serán descontadas del pago de la contraprestación correspondiente.

“**LA COMISIÓN**” podrá, de así convenir a sus intereses, llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones. - “LA COMISIÓN” notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el artículo 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el artículo 60 penúltimo párrafo de la Ley de Marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a “**LA ASEGURADORA**” que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones. - “LA COMISIÓN” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de “**LA ASEGURADORA**” o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de Marras, “**LA COMISIÓN**” podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroga el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada del servicio.
- d) Por presentar información apócrifa
- e) Cuando incumpla con la obligación de la prestación del servicio establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de Marras.
- g) Cuando no presente entiendo y forma el documento correspondiente, vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Opinión de Cumplimiento Positiva de Obligaciones en materia de aportaciones patronales ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “**LA COMISIÓN**” podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto “**LA COMISIÓN**” pagará a “**LA ASEGURADORA**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo





párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. “LA COMISIÓN” podrá suspender la Prestación de servicio de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011000999-E60-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. “LA ASEGURADORA” como patrón del personal que ocupe con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la Prestación de servicio de que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a “LA COMISIÓN” como patrón directo o sustituto del personal de “LA ASEGURADORA”, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la Prestación de servicio de objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a “LA COMISIÓN”; en tal virtud “LA ASEGURADORA” se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a “LA COMISIÓN” en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. “LA ASEGURADORA” se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con “LA COMISIÓN” de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA. – CONTRAVENCIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a “LA ASEGURADORA” del cumplimiento de sus obligaciones con “LA COMISIÓN”.

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre “LAS PARTES” derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, por el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con el cardinal 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres tantos, en la Ciudad de México, el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

POR “LA COMISIÓN”
EL APODERADO LEGAL

POR “LA ASEGURADORA”
EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

C. STEVE EDUARDO JAIMES PÉREZ





ANEXO ÚNICO

ALCANCE DEL SEGURO

Las coberturas y límite de responsabilidad de este seguro, son los que se indican en cada una de las cláusulas que se señalan en el presente anexo.

1. Glosario

Definiciones.

Abuso de confianza: comete el delito de abuso de confianza, el que en perjuicio de alguien, disponga para sí o para otros de cualquier cosa mueble, ajena de la que se le haya transferido su tenencia y no el dominio.

Adquisición automática: se entiende y conviene que esta póliza otorga cobertura automática, para bienes e intereses similares o adicionales, ya sea por adquisición por su propia función o por cualquier motivo que constituya un riesgo para la convocante, durante la vigencia de ésta póliza y dentro de los límites territoriales especificados en la misma. El valor de los bienes e intereses será el indicado en la especificación de cobertura.

Agravación de riesgo: cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que “LA ASEGURADORA” lo habría contratado en diferentes condiciones.

AMIS: Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

Anticipo de pagos hasta el 50%: “LA ASEGURADORA” se compromete a entregar anticipos hasta por el monto indicado, de la pérdida estimada por “LA COMISIÓN”, en caso de la ocurrencia de cualquier siniestro cubierto por esta póliza. Dichos anticipos deberán entregarse dentro de los 15 días después de ocurrido el siniestro.

Esta opera siempre que el siniestro se encuentre completa y debidamente documentado y que al realizar el análisis del mismo se haya declarado como procedente. Los 15 días operan a partir de que la documentación se encuentre completa y correcta.

Área de fuego: aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de material incombustible, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Aseguradora: es la persona moral autorizada por la SHCP, para aceptar riesgos contemplados en el contrato de seguro denominado póliza.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar: en caso de siniestro que amerite indemnización, “LA COMISIÓN” podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido y convenido que la responsabilidad de “LA ASEGURADORA” está limitada al costo real de la reparación, construcción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder, en ningún caso, de la suma asegurada.

Aviones, vehículos y humo: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:
Naves aéreas u objetos caídos de ellas.
Vehículos.
Humo o tizne.

Base de indemnización: la indemnización de honorarios profesionales se hará siempre que éstos, conjuntamente con el importe de la pérdida pagada, no excedan de la suma asegurada del bien dañado, previa comprobación de los gastos erogados por “LA COMISIÓN”.

Beneficiario: es la persona física o moral que recibe los beneficios de la póliza contratada.

Beneficiario preferente: persona física o moral que, previa cesión de “LA COMISIÓN” y aceptación de “LA ASEGURADORA”, resulta titular del derecho a la indemnización en la vigencia de la presente.

Bienes a la intemperie: se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban de estar a la intemperie.





Bienes bajo el agua: se refiere a todos aquellos que por su propia naturaleza u operación deban estar bajo el agua o bajo el nivel del agua, como se describe a continuación, pero no limitativo a: tanques, bombas, tuberías, etc.

Bienes obsoletos o en desuso: los bienes amparados por esta póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales “LA COMISIÓN” no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón: un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

Calderas y recipientes sujetos a presión sin fogón: aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; mas no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

Cargos por bomberos y gastos de extinción: “LA ASEGURADORA” pagará sin aplicar deducible alguno cuando las propiedades aseguradas sean dañadas o destruidas por un riesgo asegurado, y que sean indemnizables los gastos asegurados por:

Cargo por bomberos y otros gastos de extinción por los cuales “LA COMISIÓN” pueda ser gravada.
Pérdida de materiales de extinción utilizados.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Cincuenta metros: los bienes asegurados quedan amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones amparadas en la presente póliza y hasta una distancia de 50 metros de los mismos.

Cláusulas: son las condiciones que crean y transmiten derechos y obligaciones entre “LA ASEGURADORA” y “LA COMISIÓN” que se reflejan en el contrato de seguros, denominado también póliza.

Cláusula de seguro a primer riesgo: al momento de ocurrir un siniestro indemnizable, “LA ASEGURADORA” indemnizará hasta el monto de la pérdida, teniendo como máximo la suma asegurada contratada en la sección afectada. En ningún caso “LA ASEGURADORA” aplicará cláusula de proporcionalidad con respecto al valor real de los bienes amparados.

Coaseguro: es el porcentaje que en cada siniestro queda a cargo de “LA COMISIÓN”, estipulándose como un porcentaje de la pérdida, dependiendo de la cobertura y/o riesgo afectado y que éste sea mencionado en estas condiciones especiales.

Combustión espontánea: cubre los daños materiales, de la materia asegurada, por causa de su incineración, calcinación, carbonización, tostamiento o recalentamiento, producidos o generados sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado, ya sea que con motivo de estos fenómenos se produzca o no llama, es decir, combustión espontánea.

Contenidos: bienes integrados por:

Mobiliario, equipos, maquinaria e instalaciones. - conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas, útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean necesarias para las actividades propias de “LA COMISIÓN”.

Existencias. - conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.

Otros. - moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.

Daño: se entenderá por daño el causado directamente por el riesgo (causa próxima) a los bienes cubiertos.





Daños por agua: es la cobertura del seguro que se hará cargo de los daños provocados por las fugas de agua de las tuberías (daños en paredes, pintura, papeles, suelos, maderas, estanterías, ropa, aparatos eléctricos o electrónicos, etc.). Por esta misma cobertura se localizará y reparará la tubería donde se originaron los daños.

Deducible: es la cantidad que en cada siniestro queda a cargo de “LA COMISIÓN”. “LA ASEGURADORA” deberá expedir recibos con cédula ante la secretaría de hacienda y crédito público y a nombre de “LA COMISIÓN”, siempre que se solicite al asegurado, la expedición de cheques por deducibles o cualquier concepto. “LA COMISIÓN” en ningún caso pagará IVA por concepto de deducibles.

Derrame de equipo de protecciones contra incendio: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

Rociadores

Tanques y tubería de agua de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

“LA COMISIÓN” se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y dar avisos en caso de cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Edificio: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), incluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.

Mejoras y adaptaciones. Las obras realizadas por “LA COMISIÓN” para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o especificación de la póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales, anexos y terrenos para su explotación industrial. Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.

“LA COMISIÓN”: quien contrata el seguro y tiene derecho a exigir el cumplimiento del contrato de seguro.

Equipos auxiliares: los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón. Así como también calentadores de combustible y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.

Equipos auxiliares en sistemas fluidos con red: se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores y demás equipos.

Equipo móvil: serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación o se encuentren sobre unidades móviles terrestres, marítimas y aéreas.

Equipo portátil: serán todos aquellos que por sus características pueden moverse de ubicación.

Errores u omisiones: queda entendido y convenido que cualquier inexacta declaración involuntaria sobre la descripción del bien asegurado no perjudicará los intereses “LA COMISIÓN”, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto.

Evento: es el acontecimiento que suceda y cuyas consecuencias se hayan asegurado, considerando un lapso de 72 horas.

Exclusiones de riesgos: son aquellos eventos o riesgos que expresamente “LA ASEGURADORA” no da por cubiertos en ésta póliza.

Explosión: liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión, con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene. La onda expansiva suele destruir los materiales o estructuras próximas.

Extensión de cubierta: los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:





Explosión

Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.

Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

Naves aéreas u objetos caídos de ellas.

Vehículos

Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad “LA COMISIÓN” o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

Humo o tizne.

Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa, de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.

Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración acondicionamiento de aire o calefacción.

Daños causados directamente por obstrucción en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.

Caída de árboles.

Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

Factor de obsolescencia: para equipos electrónicos, valor de reposición nuevo, cuando ya no existan en el mercado bienes nuevos iguales a los afectados, se tomará el valor de los equipos nuevos similares en rendimiento y capacidad, aun cuando otorgue nuevas funciones por avance tecnológico, no aplicándose ninguna reducción por el factor de obsolescencia.

Fenómenos hidrometeorológicos: con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos

Gastos de salvamento: los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro; salvo que sean desproporcionados o improcedentes, están cubiertos por la póliza de seguro.

Gastos extraordinarios: significa la diferencia entre el costo total en que incurra “LA COMISIÓN” para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Gravamen: es una carga de carácter real (hipotecas, prendas, servidumbres) o personal (embargo, obligaciones) que recae sobre un bien inmueble, el cual debe estar inscrito en el registro público de la propiedad, a fin de que surtan efectos contra terceros, en virtud de que se trata de una limitación a la disponibilidad del bien inscrito o de una disminución de su valor, lo cual depende del gravamen de que se trate

Gravámenes: este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están grabadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido emplazado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad “LA COMISIÓN”, o si el interés “LA COMISIÓN” es condicional o de propiedad no exclusiva. En caso de siniestro “LA ASEGURADORA” pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre “LA COMISIÓN” sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Honorarios profesionales: honorarios profesionales erogados por “LA COMISIÓN” a consecuencia de que los bienes materia de esta póliza hayan sido afectados por un siniestro indemnizable, incluyendo los costos legales correspondientes, por planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes materia del seguro, hasta un máximo equivalente a \$20,000.00 uscy.

Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas: los bienes amparados por la póliza quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por:

Huelguistas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades, y

Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).





Huracán, granizo, ciclón y vientos tempestuosos: los bienes amparados por esta póliza quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra daños materiales causados directamente por: huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos.

Indemnización: es el resarcimiento del daño.

Interés asegurable: es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a fin de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

Interés moratorio: en caso de que “LA ASEGURADORA”, no obstante de haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 135 bis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguro durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en dicha ley.

Inundación: es el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto o del oleaje marino, así como la acumulación súbita y anormal de agua que cause insuficiencia del drenaje de aguas superficiales en cualquier ubicación.

Inundación por lluvia: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia como consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la asociación mexicana de instituciones de seguros (A.M.I.S), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua o que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

Libros y registros: este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros, cubriendo, exclusivamente, el costo de libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

L.U.C.: es el límite único y combinado que se determina como límite global y como responsabilidad máxima para “LA ASEGURADORA” para las coberturas contratadas bajo esta condición especial.

M. N.: moneda nacional de los estados unidos mexicanos, denominada “pesos”.

No adhesión: los términos y condiciones establecidos en esta póliza fueron acordados y fijados libremente entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA”, por lo que este no es un contrato de adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros; en tal virtud, esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

No subrogación: cualquier convenio por escrito de exoneración de responsabilidad, celebrado por “LA COMISIÓN” con anterioridad a que exista pérdida bajo el presente, en ninguna forma alterara o afectara este seguro o el derecho “LA COMISIÓN” para ser resarcido bajo el mismo “LA COMISIÓN” no efectuara trámite alguno después del siniestro que perjudique dichos derechos y hará todo lo que sea necesario para salvaguardar tales derechos, sin embargo “LA ASEGURADORA” no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de derechos “LA COMISIÓN” o derechos de recuperación contra de cualquier empresa mencionado como asegurado, institución del gobierno federal, estatal, municipal distrito federal u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración o contra sus directores, ejecutivos, empleados, incluyendo comunitarios y miembros de las mesas directivas.

Nuevas adquisiciones: queda entendido y convenido entre “LA COMISIÓN” y la compañía aseguradora, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos esta póliza, sin cobro de prima.

Ocurrencia: cada pérdida o serie de pérdidas que surjan y causada directamente por un evento. Sin embargo, la duración y el alcance de cualquier evento se limitarán a pérdida física o daño físico que se produce en un plazo de 72 horas consecutivas. no hay tal plazo de 72 horas puede extenderse más allá de la expiración de este seguro a menos que “LA COMISIÓN” primero mantenga la pérdida física directa o daños





físicos antes del vencimiento de este seguro y en el plazo mencionado de 72 horas consecutivas, ni comenzará un período de 72 horas consecutivas antes del comienzo de este seguro.

Pérdida consecucional: la pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación de “LA COMISIÓN” a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos amparados en la póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Pérdidas o daños materiales directos: destrucción o daño directo de los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza ocasionado por un riesgo amparado.

Periodo de restauración: significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

Permiso: se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso a “LA ASEGURADORA”, para hacer adiciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora; para suspender labores; para llevar a efecto cualquier trabajo y para tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su actividad.

Planos y moldes: este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de esta aseguradora, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que “LA COMISIÓN” lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

Póliza: documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las condiciones particulares y/o las especiales que individualizan el riesgo y los endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.

Prescribir: pérdida del derecho “LA COMISIÓN” para hacer valer cualquier acción en contra de “LA ASEGURADORA”.

Prescripción. - todas las acciones que se deriven de este contrato de seguros, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo; “LA ASEGURADORA” deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder “LA COMISIÓN”, absteniéndose de exigirla.

Prima: monto que “LA COMISIÓN” se obliga a pagar a “LA ASEGURADORA” en términos del contrato de seguro.

Primer riesgo: los seguros a primer riesgo son aquellos cuyas sumas aseguradas son inferiores a los valores reales totales asegurables, pero que llevan una preestablecida relación porcentual con estos. En todos los casos “LA ASEGURADORA” acepta reducir su límite de responsabilidad, modificando los términos de la cláusula de infraseguro a cambio de un descuento en la prima que correspondería sobre los valores reales totales asegurables.

Primer riesgo absoluto: modalidad de medida de la prestación. “LA ASEGURADORA” indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable.

Pronto pago: el crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que “LA ASEGURADORA” haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Prorrata: la prima a devolver o a pagar será calculada en forma proporcional por el término transcurrido desde el inicio de vigencia o faltante entre la fecha de cancelación y la terminación de vigencia de la póliza.





Reinstalación automática: “LA ASEGURADORA” deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de las sumas aseguradas que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. “LA ASEGURADORA” reinstalará la suma asegurada en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% de la suma asegurada de cada sección, y con cobro de prima por la suma asegurada superior al 20%.

Renuncia de inventarios: “LA ASEGURADORA” no requerirá “LA COMISIÓN”, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total no excede del porcentaje estipulado.

Remoción de escombros: son los gastos incurridos por concepto de demoliciones, remoción, desmontaje, retiro de escombros, limpiezas, desazolves, fumigaciones, desinfecciones y cualquier otra actividad similar, a efecto de poder limpiar el área afectada y estar en condiciones de iniciar las reparaciones.

Sabotaje: para efectos del presente seguro, un acto de sabotaje significa un acto subversivo o daño producido intencionalmente en instalaciones, servicios, productos, etcétera que pertenecen o representan a una persona o entidad, contra la que se pretende luchar, oponer, entorpecer u obstruir de manera disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, etcétera; generando una serie de actos cometidos con propósitos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir, alterar en cualquier gobierno y/o atemorizar al público con dichos propósitos.

Salvamento: conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocurrencia de un siniestro. Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.

Siniestro: es la realización del riesgo.

Subrogación: adquisición de derechos y acciones por “LA ASEGURADORA”, frente a los terceros responsables del daño.

Suma asegurada: la cantidad fijada por “LA COMISIÓN” como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

Terremoto y erupción volcánica: los bienes amparados por el endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y erupción volcánica. si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la compañía conviene en indemnizar al asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Tuberías: la red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen o almacenen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

UMA: unidad de medida y actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI).

Valor convenido: cantidad pactada entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA” que será la indemnización al momento del siniestro.

Valor de reposición: cantidad que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles, y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo, de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción de los bienes asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Valor real: valor que tiene el bien afectado al momento del siniestro, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, considerando el estado en que se encuentra y su depreciación física.





Venta de salvamentos: en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta sección, si “LA ASEGURADORA” opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada “LA COMISIÓN” sin previa conformidad del mismo.

Reinstalación automática. - se conviene en que todas aquellas sumas que “LA ASEGURADORA” cubra por concepto de indemnización para una pérdida parcial bajo la presente póliza de seguro, quedarán reinstaladas en forma automática al momento de la reparación y/o sustitución.

Reporte de siniestralidad. - es el documento mediante el cual “LA ASEGURADORA” informa al asegurado, de los siniestros ocurridos durante la vigencia, el cual será en forma escrita y electrónica. Los reportes deberán ser realizados en los siguientes 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte y contemplarán la siguiente información;

- Número de póliza
- Inciso
- Número de siniestro
- Fecha del siniestro
- Fecha de reporte
- Lugar de ocurrencia
- Causa del siniestro
- Cobertura afectada
- Número de serie
- Monto estimado del daño
- Deducible en su caso
- Estatus del siniestro (pagado, pendiente de pago, en reparación y por documentar)
- Motivo de rechazo en su caso
- Nombre del tercero afectado/reclamante (en caso de aplicar)
- Monto reclamado por el tercero (en caso de aplicar)
- Monto indemnizado al tercero por “LA ASEGURADORA” (en caso de aplicar)

Responsabilidad civil cruzada: cubre los daños que se causen entre sí, asegurados, sus empleados y funcionarios, dando lugar al pago de un solo deducible cuando proceda, para el responsable del siniestro, incluyendo daños de vehículos a inmuebles.

USCY: moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, denominada dólares usa.

2. Partida 2.1.- SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES

Bienes cubiertos

Esta póliza cubre todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura técnica y administrativa, a todo riesgo de pérdida o daño, propiedad “LA COMISIÓN” o tomados en arrendamiento o comodato o propiedad de terceros que tenga bajo su responsabilidad o custodia y sobre los que tenga un interés asegurable y/o sea legalmente responsable, bajo los términos que se especifican en cada una de las secciones de este anexo y sujeto a las limitaciones que se indican en la misma tales como, pero no limitados a:

Edificios propiedad “LA COMISIÓN” y/o bajo su custodia o responsabilidad, incluyendo todas sus instalaciones de servicios, bardas perimetrales, calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, cisternas, plantas de saneamiento y demás aditamentos, cimientos bajo el nivel del piso más bajo, muros de contención, drenajes o alcantarillados, bardas perimetrales, maquinaria, equipos, mobiliario y en general todo tipo de bienes útiles y/o necesarios para el funcionamiento de los programas “LA COMISIÓN”.

Materias primas e inventarios de existencias

Todo tipo de bienes complementarios o accesorios útiles y/o necesarios para el funcionamiento de los programas “LA COMISIÓN”.

Cristales, domos, anuncios, vitrales y similares

Equipos electrónicos

Maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión.

Montaje y desmontaje de equipos

Obras de arte y murales

Equipo electrónico





Montacargas

Ubicaciones.

San Ángel

Rafael Checa no. 2, Col. San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, C.P.01000, en la Ciudad de México.

Tequesquahuac

Martín Luis Guzmán s/n, Col. Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, C.P. 54030, en el Estado de México.

Querétaro

Av. Acueducto n°. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, Querétaro, Querétaro, C. P. 76246.

Av. de las Misiones n° 6, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, Querétaro, Querétaro, C. P. 76246.

Riesgos cubiertos.

Se amparan los bienes antes descritos, contra los daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de reponer los bienes o cualquier parte de los mismos, con un bien nuevo de la misma clase, capacidad y dimensiones, similares a las existentes antes de ocurrido el siniestro, destacando en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes:

Todo riesgo de incendio, impacto de rayo, explosión.
Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y ola sísmica.
Marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea)
Huracán, tempestad, vientos, lluvias torrenciales, granizo, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, Hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o rocas.
Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos
Colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas
Vandalismo de personas aisladas
Demolición y remoción de escombros
Gastos extraordinarios
Riesgos que afecten los equipos electrónicos
Riesgos que afecten la maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión.
Riesgos que afecten el montaje y desmontaje de equipos
Riesgos que afecten a bienes en tránsito (cobertura de transportes de carga).
Riesgos que afecten el robo de bienes

Bienes excluidos

Vehículos autorizados a circular en vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante y aviones, salvo lo pactado en esta póliza.
Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimentos de vías públicas, caminos, vías de acceso y/o vías de ferrocarril que no sean propiedad "LA COMISIÓN".
Cultivos en pie, bosques, árboles y plantas, salvo lo específicamente asegurado y por los que "LA COMISIÓN" tenga interés asegurable.
Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos

Riesgos excluidos

Este seguro expresamente no cubre ampliaciones, adaptaciones y mejoras no declaradas a la compañía y aceptadas por esta.
Se excluyen los daños a vehículos sobre o bajo el agua. Excepto los vehículos considerados como anfibios, lanchas y sus accesorios.
Desaparición misteriosa o robo sin violencia, salvo para el equipo eléctrico y electrónico.
Robo sin violencia de maquinaria o equipo que no esté expresamente cubierto por este riesgo.
Errores del proceso de fabricación del producto asegurado, a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.
Desgaste normal, erosión, fermentación, deterioro gradual, merma, incrustaciones, oxidación, contaminación, vicio propio, podredumbre seca o humedad, atmósfera húmeda, smog o temperatura extrema a menos que sean consecuencia de cualquier riesgo amparado por esta póliza.





Secuestro o destrucción por orden de autoridad pública, excepto la destrucción para prevenir la propagación de incendio y explosión o la agravación de daños cubiertos por esta póliza.

Obras en proceso de construcción cuando éstas no sean realizadas directamente por “LA COMISIÓN” o no se haya hecho la entrega recepción física por parte del contratista a cargo de las obras correspondientes.

Robos ocurridos durante el siniestro.

Mojaduras por filtraciones de agua coaccionadas por deficiencias de la construcción o diseños o falta de mantenimiento a menos que sean a consecuencia de los riesgos cubiertos.

Bienes muebles que no deban estar a la intemperie.

Ratería o saqueo cometido por cualquier persona.

Demora o pérdida de mercado.

Guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición, o destrucción o daño por cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Cualquier tipo de pérdida consecencial.

Primer riesgo

Límite máximo de responsabilidad para “LA ASEGURADORA” \$1,000,000,000.00 (un mil millones de pesos 00/100 M.N.)

Deducibles y coaseguros.

Aplicaran los siguientes;

Incendio, rayo y/o explosión: \$ 500,000.00 m.n. toda y cada perdida.

Fenómenos hidrometeoro lógicos; de acuerdo a la tarifa vigente de A.M.I.S.

Terremoto y/o erupción volcánica; de acuerdo a la tarifa vigente de A.M.I.S.

Gastos extraordinarios; sin deducible.

Otros riesgos; 1% de la estructura afectada con un mínimo de \$ 100,000.00 m.n.

Bienes cubiertos bajo convenio expreso; 20% de la pérdida.

Sección I.- daños a la propiedad inmuebles y contenidos.

Sobre todos los edificios propiedad “LA COMISIÓN” y/o bajo su custodia o responsabilidad, incluyendo todas sus instalaciones de servicios, así como cimientos bajo el nivel del piso más bajo, murales, muros de contención, drenajes o alcantarillados, bardas perimetrales, calles, pavimentos, caminos, vías de acceso, cisternas, plantas de saneamiento y demás aditamentos que se encuentren dentro de los predios propiedad “LA COMISIÓN” o tomados en comodato y/o arrendamiento o que tenga interés asegurable, siempre y cuando se encuentren dentro de la República Mexicana.

Sobre todo, tipo de bienes localizados en los inmuebles propiedad o tomados en comodato o arrendamiento o que se encuentren bajo su responsabilidad o custodia o en los que “LA COMISIÓN” tenga interés asegurable, así como los contenidos propios las actividades “LA COMISIÓN”, tales como pero no limitados a; maquinaria, equipos, mobiliario y en general todo tipo de bienes útiles y/o necesarios para el funcionamiento de los programas “LA COMISIÓN”.

Riesgos cubiertos:

Todo riesgo de incendio

Fenómenos hidrometeorológicos

Terremoto y/o erupción volcánica

Bienes cubiertos bajo convenio expreso para todos los riesgos cubiertos en esta sección:

Quedan cubiertos todo tipo de instalaciones y equipos, por debajo del nivel de piso más bajo y cables subterráneos, dentro de los predios asegurados.

Se cubren todo tipo de adaptaciones y obras de remodelación que realice “LA COMISIÓN” en sus instalaciones.

Cimientos y fundamentos debajo del nivel de suelo

Calles, pavimentos, guarniciones, patios, caminos y vías de acceso propiedad “LA COMISIÓN”





Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes
Antenas, torres, instalaciones específicas que deban estar a la intemperie, así como sotechados, cobertizos y sus contenidos.
Edificios o estructuras (y sus contenidos) en proceso de construcción, reconstrucción y los que estén desocupados
Edificios o estructuras (y sus contenidos) con aberturas o que carezcan de muros, bajo cobertizos o sotechados, excluyéndose bienes a la intemperie, excepto cuando estos bienes estén diseñados para permanecer u operar a la intemperie.
Molinos de viento, bombas de viento, torres de enfriamiento, torres de acero estructural, antenas emisoras de radio, antenas de transmisión, de televisión o microondas, antenas de recepción de señales, toldos, cortinas, rótulos, anuncios, chimeneas metálicas, tanques de almacenamiento, cisternas, aljibes y sus contenidos, subestaciones eléctricas, así como instalaciones y equipos especiales que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.
Albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega esta cláusula.
A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados o formen parte de edificio o edificios o construcciones aseguradas.
Instalaciones deportivas o recreativas.
Derrame de protecciones contra incendio.
Pérdida o daño por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior o que se encuentren contenidas en edificios abiertos.

Agregados y cláusulas para la presente sección

Cláusula de seguro a primer riesgo
Valor de reposición
Renuncia de inventarios al 20%
Errores u omisiones.
Gravámenes.
Permiso.
Honorarios a profesionistas,
Libros y registros
Autorización para reponer, reconstruir o reparar
Venta de salvamentos
Cincuenta metros
Planos y moldes.
No subrogación de derechos en contra de cualquier institución del gobierno federal, estatal, municipal, ciudad de México u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración.
Cláusula de 72 horas

Riesgos excluidos

Daños por fermentación, vicio propio, combustión espontánea o bien por procedimientos de calefacción, enfriamiento, o desecación, a los cuales hubieren sido sometidos los bienes. La exclusión de procedimientos de calefacción o desecación no procede cuando estos sean causados por la realización de cualquiera de los riesgos amparados en esta póliza
La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, así como derrame de material fundido
Contaminación. - quedan excluidos de este contrato los daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos (incluyendo pérdida consecencial) causados por un riesgo amparado que provocarán contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas)
Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación o transformación.
Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.
Perdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes materia del seguro, tales como desaparición misteriosa, merma, derrame, fraude, robo, pérdidas monetarias de cualquier tipo, como pueden ser pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños a pérdidas causadas por retraso.
Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación, la falta de capital suficiente por parte "LA COMISIÓN" para la reconstrucción a su debido tiempo o el remplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados, y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como, suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en que los bienes dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones





hubieran podido ser reanudadas en caso de que el contrato de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido sujeto de suspensión o de cancelación.

Hundimientos, desplazamientos y asentamientos del suelo que no sean causados por incendio, explosión, inundación, huracán, granizo, ciclón, vientos tempestuosos, terremoto o erupción volcánica

Daños atribuibles por la deficiencia en la construcción o mal diseño de la misma

Plagas y depredadores

Desgaste y vicio propio, daño paulatino que, sin deberse a los riesgos asegurados sufran los bienes, como contaminación, pudrimiento, desgaste, deterioro, oxidación, erosión, corrosión, fermentación, cavitación, incrustación, sedimentación gradual de impurezas, evaporación, fuga, pérdida de peso, merma, encogimiento, fatiga de materiales, ensanchamiento y estiramiento.

Rapiña o saqueo cometido por cualquier persona, durante la ocurrencia de un sismo, inundación o incendio.

Daños por mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones de aguas subterráneas o freáticas

Daños por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes

Daños por mojaduras, viento o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o por la acumulación de éste, que causen aberturas permanentes o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua o viento

Retroceso de agua en alcantarillado, falta o insuficiencia de drenaje, en los inmuebles **“LA COMISIÓN”**.

Acción natural de la marea.

Daños por fallas en el suministro de energía eléctrica, gas y agua.

Contaminación y gastos de limpieza.

Gastos por descontaminación y/o limpieza, excepto por una cobertura amparada.

Daños a consecuencia del mal funcionamiento u obstrucción de los sistemas de desagüe y/o drenaje por falta de mantenimiento.

La póliza no cubre la agravación de la pérdida, debido a pérdida de mercado, pérdida de atracción, suspensión, vencimiento, o la cancelación de cualquier arrendamiento, licencia, contrato u orden, ni por agravación de la pérdida como resultado de interferencia por parte de huelguistas u otras personas en los procesos de reconstrucción, reparación o reposición de los bienes dañados o destruidos en los predios **“LA COMISIÓN”**.

Daños causados por inconsistencia, hundimiento, deslave o asentamiento, del suelo o subsuelo.

Actos fraudulentos o deshonestos cometidos por **“LA COMISIÓN”** o por cualquier empleado **“LA COMISIÓN”**; que tengan la intención manifiesta de: causar que **“LA COMISIÓN”** sufra una pérdida y/o daño, y obtener un beneficio financiero para **“LA COMISIÓN”**, los empleados **“LA COMISIÓN”** o para cualquier otra organización a la cual **“LA COMISIÓN”** o el empleado desean favorecer con la obtención de beneficios, distintos a salarios, comisiones, honorarios, bonificaciones, promociones, reconocimientos, participaciones de utilidad, pensiones u otras prestaciones, para los empleados a las cuales se tiene derecho en el curso normal de la relación laboral.

Gastos extraordinarios

Se cubren los gastos adicionales necesarios en que incurra **“LA COMISIÓN”** con el fin de continuar, en caso de siniestro amparado, con las operaciones normales, incluyendo, entre otros, los siguientes:

Tiempos extras del personal **“LA COMISIÓN”**

Uso de bienes, instalaciones o personal de terceros

Otros gastos de emergencia.

Instalaciones temporales o provisionales

Lo anterior con una suma asegurada de \$50, 000,000.00 M.N. (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) y con un periodo de 6 meses, sin aplicación de deducible.

Limpieza, desazolve y remoción de escombros

Se cubre la limpieza, desazolve y remoción de escombros con suma asegurada de \$20'000,000.00 m.n. (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) y sin aplicación de deducible. incluyendo los gastos necesarios para demoler y/o remover los escombros y/o gastos de limpieza, en los predios **“LA COMISIÓN”** y aquellos bajo su cuidado, custodia y control, necesarios como resultado de dicha pérdida o daño físico directo, así como el costo de remover, eliminar, descontaminar y reponer los bienes asegurados que hayan sido contaminados y que por orden de ley o autoridades civiles, se deban remover, eliminar o descontaminar y la remoción y demolición de escombros de bienes dañados y no dañados cuando sea necesario para la reparación.

Sección II.- Rotura de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión





Se amparan todos y cada uno de los equipos y maquinaria, instalados y/o operando, registradas en inventarios “LA COMISIÓN” en cualquier punto de la república mexicana sin presentación de relación, así como los que estén en su poder o custodia o por los cuales sea legalmente responsable.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera para equipos amparados en esta sección.

Suma asegurada a primer riesgo \$100'000,000.00 m.n. (cien millones de pesos 00/100 m.n.)

Coberturas:

Rotura de maquinaria

Todo riesgo de rotura de maquinaria

Explosión física y/o química

Cascos para máquinas móviles (dentro y fuera del predio)

Explosión para motores de combustión interna

Bombas sumergidas y bombas de pozo profundo

Gastos extraordinarios (envíos por expreso y tiempo extra).

Derrame de tanques con sublímite de \$1, 000,000.00 m.n. (un millón de pesos 00/100 m.n.)

Flete aéreo.

Derrame de tanques compresores (recíprocos, alternativos, rotativos o centrífugos) con sublímite de \$1,000,000.00 m.n. (un millón de pesos 00/100 m.n.)

Calderas y R.S.A.P.

Todo riesgo

Tuberías con sublímite de \$2, 000,000.00 m.n.

Gastos extraordinarios con sublímite de \$2, 000,000.00 m.n. (dos millones de pesos 00/100 m.n.)

Escape de, o daños a contenidos con sublímite de \$2, 000,000.00 m.n. (dos millones de pesos 00/100 m.n.)

Deducibles:

10% sobre pérdida con mínimo de \$ 50,000.00 m.n. (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Convenio expreso para toda la sección:

Se ampara a valor de reposición las pérdidas totales para equipos con antigüedad no mayor a 5 años.

Cláusula de renuncia de inventarios para esta sección al 10% de la suma asegurada declarada.

Riesgos excluidos para la sección

Fallas o defectos existentes al inicio del seguro.

Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal.

daños causados por incendio y medios para extinguirlo, explosión externa a la caldera o recipientes sujetos a presión, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, granizo, ciclón, tempestad, heladas, inundación, vientos, desprendimiento de tierra o rocas, huelgas, alborotos populares, disturbios, actos de autoridad.

Deformaciones graduales e imperfecciones.

Rotura, falla mecánica, falta de resistencia de sus partes por uso o de ralladuras, corrosión, oxidación o incrustación, a menos que se originen cualquiera de los riesgos cubiertos.

Reparaciones de carácter provisional, salvo los que formen parte de la reparación definitiva o para aminorar el daño.

Daños por los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante del aparato en el periodo de garantía.

Equipos sometidos a pruebas diferentes a las especificadas por el fabricante.

Escape de daños al contenido por defectos de juntas, empaques, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.

Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.

Daños a contenidos de los aparatos.

Pérdidas resultantes, directa, indirecta o consecuencialmente: por falta de fuerza o cualquier forma de energía.

Cambios estructurales o de diseño.





Pérdida de utilidades.

Sección III.- Equipo electrónico

se amparan todos y cada uno de los equipos registrados en el inventario “**LA COMISIÓN**”, en cualquier punto de la república mexicana, sin presentación de relación así como los que estén en su poder y/o custodia y/o por los cuales sea legalmente responsable o que estén en poder de terceros.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada operará a primer riesgo y será el límite máximo de responsabilidad de “**LA ASEGURADORA**” durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera como límite único y combinado.

Suma asegurada a primer riesgo \$1,000,000.00 m.n. (un millón de pesos 00/100 m.n.).

Sublímite:

Incremento en el costo de operación aplicable al ramo de equipo electrónico Sección "C".	2 meses de indemnización con sublímite de \$500,000.00 m.n.
Equipo móvil dentro de equipo electrónico	\$20,000.00 m.n.
Equipo móvil en el extranjero	\$20,000.00 m.n.

Coberturas:

- Sección "A"
- Básica.
- Robo con violencia.
- Robo sin violencia (hurto y desaparición misteriosa) incluyendo equipo móvil.
- Gastos extras
- Gastos por flete aéreo.
- Albañilería, andamios y escaleras.
- Daños por fallo de la instalación de climatización.
- Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de cualquier predio o vehículo.
- Daños por protecciones contra incendio (PCI)
- Huelgas y alborotos populares
- Gastos para restituir la informada, hasta el 10% del total de la pérdida reclamada.
- Todo riesgo de incendio, rayo y explosión
- Terremoto y erupción volcánica
- Fenómenos hidrometeoro lógicos

Sección "C"
Incremento en el costo de operación.

Deducibles:

- Incremento en el costo de operación: 3 días naturales.
- Robo con violencia 10% sobre pérdida
- Hurto y robo sin violencia: 15% de la pérdida con mínimo de \$2,000.00 m.n.
- Demás riesgos: 2% sobre pérdida con mínimo de \$2,000.00 m.n.
- Equipo móvil y portátil; deducible de la cobertura afectada
- Terremoto y erupción volcánica: 2% sobre pérdida con mínimo de \$2,000.00 m.n.
- Fenómenos hidrometeorológicos: 2% sobre pérdida con mínimo de \$2,000.00 m.n.

Convenio expreso para toda la sección:

Para la cobertura de equipos móviles y portátiles, se conviene en amparar el hurto, robo o asalto aun cuando los bienes se encuentren dentro de un vehículo, no obstante, el robo ocurra fuera de las horas de trabajo o el bien no se encuentre en el maletero, siempre y cuando quede oculto a la vista.

Se conviene que, en el caso de pérdida total de los equipos de cómputo, la indemnización correspondiente deberá incluir el software básico incluido para su operación (Windows o similar)





Se aclara que dentro de la cobertura de equipo móvil o portátil quedan incluidos entre otros, los equipos de medición y prueba propios **“LA COMISIÓN”**.

Se conviene en amparar el equipo móvil y portátil en la república mexicana, litorales marinos y el extranjero

Se ampara a valor de reposición las pérdidas totales

Cláusula de renuncia de inventarios para esta sección

Se conviene en exentar la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente para el caso de reclamaciones por robo con violencia o robo sin violencia, para aquellos equipos que tengan un valor hasta de \$15,000.00 m.n. (se limita hasta 5 de equipos).

Riesgos excluidos para equipos electrónicos

Fallas o defectos existentes al inicio del seguro, de los cuales tenga conocimiento **“LA COMISIÓN”** o sus representantes.

Desgaste, deterioro paulatino como consecuencia del uso y del funcionamiento normal, cavidades, erosiones, corrosiones, herrumbres, o incrustaciones, así como deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

Gastos erogados para eliminar fallas de funcionamiento en los bienes asegurados, a menos que dichas fallas fueran causadas por la presencia de los riesgos cubiertos.

Gastos erogados por mantenimiento de los bienes asegurados, incluyendo los derivados de las partes recambiadas durante dicha operación.

Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados (garantía).

Pérdidas o daños a equipos arrendados, cuando la responsabilidad legal o mediante convenio de arrendamiento y o mantenimiento, recaiga en el propietario.

Pérdidas consecuenciales de cualquier índole, así como daños imputables por responsabilidad civil.

pérdidas o daños a partes de fácil desgaste, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación, por ejemplo: lubricantes, combustibles, agentes químicos etc.

Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.

Pérdida de información causada por campos magnéticos.

Sección V.- Robo con violencia y/o asalto:

Sobre los bienes descritos en la sección I.- daños a la propiedad inmuebles y contenidos, y que sean propiedad **“LA COMISIÓN”** o que estén bajo su responsabilidad o custodia o sobre los que tenga un interés asegurable.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”** durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera como L.U.C.

Suma asegurada a primer riesgo \$500,000.00 m.n. (Quinientos mil pesos 00/100 m.n.)

Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso:

Para las instalaciones especiales que deban estar a la intemperie, se ampara por convenio expreso robo de bienes no obstante que carezcan de techo, o de alguno de sus muros, puertas o ventanas.

Se ampara por convenio expreso el robo de bienes que se encuentren en ferias o exposiciones de las que participe la convocante.

Deducible: 10% sobre pérdida con mínimo de \$5,000.00 mn (cinco mil pesos 00/100 mn).

Riesgos excluidos

Desaparición misteriosa de los bienes y/o extravío.

Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos, así como ratería y pillaje.

El robo o asalto efectuado por el representante legal **“LA COMISIÓN”** o dependientes económicos de éstos.

Bienes cubiertos bajo la cobertura de dinero y/o valores.

Robos que resultasen de actos fraudulentos, dolosos o criminales cometidos por un servidor público adscrito, delegado fiduciario o agente de su negocio.

Sección VI. - dinero y/o valores:

Se cubre el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores, y otros documentos negociables y no negociables, tales como letras de cambio, pagares, cheques, cheques de viajero, acciones, marbetes, bonos financieros e hipotecarios, vales de gasolina y de despensa y





en general toda propiedad “**LA COMISIÓN**” y/o bajo su responsabilidad o custodia, dentro y fuera de los inmuebles propios y/o de terceros, siempre que estén bajo su responsabilidad o custodia, dentro de la república mexicana. La suma asegurada opera a primer riesgo y en límite único y combinado.

Suma asegurada: \$ 1, 000,000.00 m.n. (Un millón de pesos 00/100 mn)

Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso:

Robo con violencia y/o asalto, así como los daños materiales causados por el robo. Con sublímite durante la vigencia de \$100,000.00 M.N.
Incendio y/o explosión.
Incapacidad física de la persona portadora, incluyendo asalto y/o presión moral y accidentes del vehículo.
Quedarán cubiertos cuando se encuentren en posesión de servidores públicos adscritos para gastos con un sub límite de \$10,000.00 m.n. por persona.
Se ampara efectivo y/o valores negociables en cajones, gavetas, archiveros o similares cerrados con llave con sublímite durante la vigencia de \$100,000.00 m.n.
Se cubre dinero en poder de mensajeros, pagadores y/o cobradores, servidores públicos, empleados y/o personal autorizado, sin restricción de horario o lugar.

Deducible:

10% sobre pérdida con mínimo de \$2,000,00 m.n. (dos mil pesos 00/100 mn).

Riesgos excluidos

Fraude, robo, asalto o abuso de confianza cometidos por servidores públicos adscritos a “**LA COMISIÓN**”, sea que actúen por si solo o de acuerdo con otras personas.
Pérdida directamente causada por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
Cuando provengan de siniestros causados por dolo mala fe o culpa grave “**LA COMISIÓN**”.
Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no esté montada.
Desaparición misteriosa de los bienes y/o extravío.
Faltantes o errores contables

Sección VII.- Rotura de cristales:

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los cristales con espesor mínimo de 4mm., domos y vitrales, propiedad “**LA COMISIÓN**” o bajo su custodia o responsabilidad, así como su instalación.
Suma asegurada: \$ 200,000.00 m.n. (Doscientos mil pesos 00/100 m.n.)

La suma asegurada cubre límite único y combinado para todas las ubicaciones y opera a primer riesgo.

Es importante señalar que los límites a los que se refiere esta sección son independientes a la cobertura de incendio. Mismas coberturas amparadas en forma asegurada al 100% y sin que afecten ni erosionen la suma asegurada establecida en los límites de responsabilidad. (sobre cobertura de R.C.).

Riesgos y bienes cubiertos mediante convenio expreso:

Por remoción del cristal y/o domo mientras no quede debidamente colocado.
Al decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos y análogos) o a sus marcos.
Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del local aquí descrito y/o del cristal o domo asegurados.
Cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.

Deducible: sin deducible

Exclusiones

Pérdida o daños materiales a cristales de espesor menor a 4 mm.
Daños por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.





Cuando el siniestro provenga de dolo, mala fe o culpa grave

Coberturas amparadas en forma asegurada al 100% y sin que afecten ni erosionen la suma asegurada establecida en el numeral 11.- límites de responsabilidad.

Sección VIII.- Responsabilidad civil

La responsabilidad civil legal por daños, perjuicios y daño moral consecuencial en que pudiera incurrir “LA COMISIÓN” y/o personal a su servicio contra terceros en sus bienes y/o personas, derivado de las actividades propias “LA COMISIÓN” y por los que deba responder conforme a la legislación vigente en los estados unidos mexicanos, como límite único y combinado, incluyendo los gastos de defensa.

Suma asegurada: \$ 20'000,000.00 m.n. (veinte millones de pesos 00/100 mn)

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de “LA ASEGURADORA” durante la vigencia de la póliza por evento y en el agregado anual y opera como L.U.C.

Responsabilidades cubiertas bajo los términos y coberturas descritas para cada una de ellas en las condiciones de la póliza:

Actividades e inmuebles, dentro y fuera de los locales ocupados por “LA COMISIÓN”.

Carga y descarga

- R.C. contaminación súbita e imprevista
 - R.C. arrendatario o comodatario, exclusivamente por riesgos de incendio y/o explosión con sublímite de \$ 10, 000,000.00 m.n.
 - R.C. deposito o bienes bajo custodia con sublímite de \$2, 500,000.00 m.n.
 - R.C. contratistas independientes para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1, 000,000.00 m.n. en automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, “LA COMISIÓN” se compromete a entregar copia del contrato, convenio o pedido en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5, 000,000.00 m.n.
 - R.C. asumida para valores de contrato cuyo monto sea por un máximo de \$1, 000,000.00 m.n. en automático. Para montos superiores de valor de contrato, la cobertura se otorgará caso por caso. En este supuesto, “LA COMISIÓN” se compromete a entregar copia del contrato en caso de siniestro. Esta cobertura está sujeta a un sublímite de \$ 5, 000,000.00 m.n.
 - R.C. por caída de antenas.
 - R.C. maniobras de carga y descarga
 - R.C. obra civil y montaje: construcción de instalaciones y/o montaje y desmontaje de equipos propiedad de “LA COMISIÓN” y en conexión a las actividades del mismo con suma asegurada de \$20, 000,000.00 m.n.
 - R. C. supletoria (en exceso) para la flotilla de vehículos propiedad o al servicio “LA COMISIÓN”, con suma asegurada de \$20, 000,000.00 m.n. y en exceso de \$4,000,000.00 mn
 - R. C. cruzada por riesgos de vecinaje con suma asegurada de \$20, 000,000.00 m.n.
 - R. C. estacionamiento con sublímite por vehículo de \$1,000,000.00 mn. Las unidades se indemnizarán a valor comercial al momento del siniestro.
- Productos en México (se conviene amparar las demandas presentadas por dichos productos y hasta la total conclusión de las mismas, conforme a la legislación aplicable).

Deducibles:

- Para daños a terceros en sus personas: 2.5% sobre la reclamación con mínimo de 50 UMA.
- Para daños a terceros en sus bienes: 5% por reclamación con mínimo de 100 DSMGVDF y máximo de 750 DSMGVDF
- R.C. productos en México: 10% sobre toda y cada reclamación con mínimo de 150 DSMGVDF y máximo de 500 DSMGVDF.
- R.C. estacionamiento: 5% del valor comercial del vehículo para daños materiales, 10% para robo total y 10% del valor del cristal para cristales.

Riesgos excluidos

- Responsabilidad como consecuencia de extravío de bienes.
- Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios.
- Responsabilidad derivada del uso propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo y no requiera de placas de circulación para su empleo en lugares públicos.
- Daños punitivos y/o ejemplares.
- Pérdida de mercado.
- Daños financieros puros.





Responsabilidades imputables al asegurado de acuerdo con la ley federal del trabajo, la ley del seguro social u otras disposiciones complementarias de dichas leyes.

Responsabilidad civil profesional.

Responsabilidad civil de funcionarios gubernamentales y D. & O.

“**LA ASEGURADORA**” indemnizará cuando los hechos que causen daño hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y sólo si la reclamación por esos hechos se formula por primera vez y en el curso de la vigencia de esta póliza o dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación.

3. Partida 2.2.- Seguro de transporte de bienes.

Bienes cubiertos

Se cubre todos y cada uno de los embarques que sean propiedad o que estén bajo la responsabilidad, cuidado, control o custodia “**LA COMISIÓN**” y/o sobre los que tenga interés asegurable, ya sea que se trate de bienes nuevos o usados, así como producto terminado.

Para efectos de la presente póliza, la suma asegurada será el límite máximo de responsabilidad de “**LA ASEGURADORA**” por evento.

Suma asegurada a pronóstico anual: \$3,500'000,000.00 m.n. (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.)

Límite por embarque	\$3,000,000.00 m.n.
Origen	Cualquier punto de la República Mexicana.
Destino	Cualquier punto de la República Mexicana.
Medios de transporte	Vehículos propios “ LA COMISIÓN ”. Camiones de terceros Aviones y conexiones Marítimo-terrestre
Riesgos cubiertos	Riesgos ordinarios de tránsito Robo de bulto por entero Robo parcial Mojaduras Manchas Oxidación Contaminación por contacto con otras cargas Rotura o rajadura Mermas o derrames hasta el 2% del embarque Mercancía embarcada sobre cubierta Huelgas y alborotos populares Guerra a flote. Guerra aérea. Bodega a bodega de embarque marítimo Bodega a bodega de embarques terrestres y/o aéreos, multimodales o mensajería Maniobras de carga y descarga Estadías en recintos fiscales y/o aduanales Desempaque diferido

Deducibles:

Robo total y parcial; 7% sobre el valor total del embarque al momento de la pérdida (S.V.T.E.)

Otros riesgos; 3% sobre el valor total del embarque al momento de la pérdida (S.V.T.E.)





En la eventualidad de que se tuviera necesidad de efectuar uno o varios embarques con suma asegurada mayor a la solicitada, se avisará con anticipación a **“LA ASEGURADORA”** y se emitirá una póliza específica de embarques, aplicando las mismas cuotas y riesgos de esta póliza.

Prima fija al 100% calculada en relación al estimado semestral de embarques de mxn \$3,500,000,000.00

Se cubre el desempaque diferido a 45 días para cualquier tipo de embarque.

Riesgos excluidos

La violación por **“LA COMISIÓN”** o quien sus intereses represente de cualquier ley o disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.

Secuestro, embargo, arraigo, confiscación, nacionalización, apropiación y las consecuencias de los hechos anteriores efectuados por actos de autoridades nacionales o extranjeras, sean de hecho o de derecho.

Pérdidas o daños por dolo, mala fe, o robo en el que intervenga directa o indirectamente **“LA COMISIÓN”**, sus enviados o empleados.

La naturaleza perecedera inherente a las mercancías, o el vicio propio de las mismas.

La demora o la pérdida de mercado aun cuando sean causadas por un riesgo materia del seguro.

La desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar los inventarios o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.

El abandono de las mercancías por parte **“LA COMISIÓN”** o a quien sus intereses represente.

La pérdida ordinaria de peso o volumen de las mercancías, así como las mermas debidas a la naturaleza de ellas.

Pérdida, daño o gasto causado por la falta de o lo inapropiado del envase, empaque o embalaje de las mercancías transportadas

4. Partida 2.3.- Obras de arte, de difícil o imposible reposición

Bienes cubiertos.

Esta póliza cubre todas las obras de arte, tales como pero no limitado a: mapas, frescos, pinturas, dibujos (incluyendo sus marcos), fotografías, porcelanas, cerámicas, manuscritos, tapetes, tapicerías, artesanía, murales, vitrales, bienes de ornato, esculturas, libros y/o documentos de difícil o imposible reposición, acervo de terceras personas a cargo de **“LA COMISIÓN”**, obra filatélica, todo esto de su propiedad o de terceros que se encuentren en comodato, bajo custodia y responsabilidad, total o parcialmente de **“LA COMISIÓN”** y/o en calidad de préstamo y/o que esté obligado a asegurar y/o donde tenga un interés asegurable, que estén en exhibición en interiores o exteriores, siempre y cuando los bienes ubicados en exteriores estén diseñados o contruidos para permanecer a la intemperie; almacenaje y/o que se encuentren en traslado o transporte, sea dentro o fuera de sus instalaciones y/o en exposiciones culturales, tanto en los predios propiedad **“LA COMISIÓN”** o tomados en comodato y/o arrendamiento o que tenga interés asegurable, ya sea dentro de territorio nacional o en el extranjero.

Riesgos cubiertos

Cualquier daño material y/o pérdidas a consecuencia de cualquier causa externa de carácter accidental, súbita e imprevista, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativo a todo riesgo, incendio, explosión, fenómenos hidrometeorológicos, huelgas, alborotos populares y conmoción civil, terremoto y/o erupción volcánica, robo con violencia y/o asalto, robo sin violencia y/o desaparición misteriosa, daños a los bienes asegurados con motivo de un robo, robo por asalto y/o intento del mismo, clavo a clavo en caso de que se transporten, pared a pared desde que se quita de su repositorio normal hasta que quede nuevamente en su repositorio o algún otro punto antes de su devolución a su repositorio normal, otros riesgos no excluidos expresamente.

Se agregan bajo convenio expreso las siguientes cláusulas:

Institute cargo clauses (a). -Incluyendo los riesgos de mojaduras y humedad, ampliada expresamente la cobertura para garantizar la pérdida, el daño o el gasto que sufran las obras aseguradas, como consecuencia de insuficiencia o impropiedad del embalaje y/o estiba.

Institute strikes clauses. - riesgos de huelgas en el seguro de mercancías y/u otros intereses del cargador.

Valor indemnizable

En caso de pérdida o daño material, queda entendido y convenido que la responsabilidad de **“LA ASEGURADORA”**, quedara limitada solamente al costo de ejecución de la reposición o restauración artística de las partes dañadas, para dejar el objeto en su original estado físico y artístico, siempre hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones generales de esta póliza.





“**LA ASEGURADORA**” será responsable hasta por el costo de la realización de otra obra con dimensiones, características materiales y tema artístico similar a las que tenía el objeto, debiendo ser creado por autor reconocido y registrado bajo la supervisión del Instituto Nacional De Bellas Artes, sin considerar el demérito artístico original, o liquidando el valor estipulado en la relación proporcionada. “**LA COMISIÓN**” determinará la forma de su liquidación o reposición.

Todos los gastos hechos por “**LA COMISIÓN**” que no sean manifiestamente improcedentes, serán reembolsados por “**LA ASEGURADORA**” y a solicitud por escrito de “**LA COMISIÓN**” anticipará dichos gastos, siempre y cuando sea respaldada dicha solicitud con presupuestos de empresas o profesionales reconocidos en su medio.

En caso de daño a cualquier bien asegurado que tenga un valor especial o mayor en virtud de formar parte de un par o conjunto, cualquier indemnización pagada bajo los términos de la presente póliza no tomará en cuenta dicho valor especial o mayor, solo será por la parte proporcional del valor del par o conjunto.

En caso de pérdidas parciales, cuando el costo de reparación y/o restauración sea del 60% al 74% del valor de la obra, “**LA COMISIÓN**” podrá solicitar el pago total de la misma como pérdida total. Si el daño es igual o mayor al 75% del valor de la obra, será considerada como pérdida total en automático.

Territorialidad

La presente sección extiende la cobertura de los bienes asegurados dentro del territorio nacional, y en su caso en el extranjero, previo aviso de “**LA COMISIÓN**”.

Para tal caso se emitirá la póliza en traducción al idioma inglés.

Suma asegurada

Límite máximo de responsabilidad en el agregado anual \$122,000,000.00 (ciento veintidós millones de pesos 00/100 m.n.).

Deducible

3% del valor del bien afectado con mínimo de 100 uma y con máximo de 5,000 uma

Salvamento

Si “**LA ASEGURADORA**” recobra una propiedad por cuya pérdida hubiera indemnizado al asegurado bajo los términos de esta póliza, “**LA COMISIÓN**” tendrá el derecho de recompra de dicha propiedad a los aseguradores.

Riesgos excluidos

Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, daños por hongos, bacterias o insectos nocivos, daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie.

Reacción nuclear o contaminación radioactiva, controlada o no, independientemente de que la pérdida sea directa o indirecta, cercana o remota, parcial o total.

Pérdida de, o daño a, o pérdida de uso, de propiedad, directa o indirectamente provocado por filtraciones o contaminación existentes anterior a la contratación de este seguro. Este inciso no se aplicará cuando dicha pérdida a la propiedad dañada o destruida, sean provocadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de este seguro.

El costo por concepto de remover, neutralizar o limpiar filtraciones o sustancias contaminantes, a menos que las filtraciones o la contaminación sean ocasionadas por un evento repentino, involuntario e inesperado durante la vigencia de esta póliza.

Multas, penalizaciones, daños ejemplares o punitivos, sanción administrativa.

No obstante, cualquier señalamiento en contrario en la presente póliza, este seguro no cubre pérdida o daño, directa o indirectamente ocasionado por, o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisición o la destrucción de o el daño a propiedad por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública local.

Responsabilidades originadas por exposiciones a asbestos.

Bienes falsificados o duplicados por cualquier método o técnica.

Daños derivados de la naturaleza misma de los bienes, palomilla, insectos, roedores, plagas y depredadores, así como los producidos por plantas y hierbas.





Rotura de cristales o vidrios, pero si incluye los daños causados a la obra por este hecho.

5. Condiciones que aplican para las partidas 1, 2 y 3

Reportes de siniestros y/o gastos erogados.

“LA ASEGURADORA” proporcionará un reporte por escrito y en archivo magnético en Excel o algún formato de base de datos de los siniestros presentados, el cual deberá contener al menos, la siguiente información;

- Entidad federativa y municipio donde ocurrió el siniestro
- Fecha del siniestro
- Fecha de reporte a “LA ASEGURADORA”
- Número de siniestro asignado
- No. de póliza vigente al momento del siniestro
- Causa del siniestro
- Descripción del siniestro
- Bien afectado
- Ubicación del siniestro
- Cobertura afectada
- Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- Motivo de rechazo
- Monto de la reserva de riesgos
- Monto indemnizado por “LA ASEGURADORA”
- Monto del deducible y coaseguro
- Nombre del ajustador
- Nombre(s) del proveedor(es) que realizó (aron) los trabajos (aplica solo para el caso de pago en especie o bienes en reposición)
- Nombre del funcionario de “LA COMISIÓN” que validó los trabajos realizados (aplica solo para el caso de pago en especie de infraestructura afectada)

Para las secciones de responsabilidad civil, se agregará adicional a lo anterior:

- Nombre del tercero afectado o reclamante
- Monto reclamado por el tercero
- Monto indemnizado al tercero

Prima

La prima será pagada de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y a la convocatoria del concurso, contra la presentación de la póliza y el recibo correspondiente.

La póliza que emita “LA ASEGURADORA” deberá apegarse estrictamente a la convocatoria a la Licitación, su respectiva junta de aclaraciones y la proposición de “LA ASEGURADORA”. En caso contrario no se tendrá por recibida la misma hasta en tanto no se corrija lo anterior.

La prima convenida será pagada en las oficinas de “LA COMISIÓN” y/o a través de transferencia bancaria, previa entrega del recibo y/o factura correspondiente, junto con la póliza, debidamente avalada por “LA COMISIÓN” para su pago.

Nuevas adquisiciones, construcciones remodelaciones o readaptaciones.

Queda entendido y convenido entre “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA”, que se amparan en forma automática las nuevas adquisiciones, construcciones, remodelaciones o readaptaciones de los bienes asegurados bajo los términos y límites establecidos esta póliza, sin cobro de prima, limitado a un máximo del 5% del valor total patrimonial.

Aviso de siniestro

Al ocurrir un siniestro, “LA COMISIÓN”, tendrá la obligación de comunicarlo a “LA ASEGURADORA” por teléfono, correo electrónico, fax o telégrafo y confirmarlo por escrito, tan pronto tenga conocimiento de él, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que “LA COMISIÓN” tuvo conocimiento del siniestro.





La omisión por parte “**LA COMISIÓN**” de reportar dicho daño o pérdida dentro del periodo antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación de “**LA COMISIÓN**” bajo los términos de la presente póliza.

Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro “**LA COMISIÓN**” tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño o a evitar que este aumente. Si no hay peligro en la demora pedirá instrucciones a “**LA ASEGURADORA**” y actuará conforme a lo que ella le indique. Los gastos hechos por “**LA COMISIÓN**”, que no sean manifiestamente improcedentes, los cubrirá “**LA ASEGURADORA**”, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si “**LA ASEGURADORA**” no responde al llamado que haga “**LA COMISIÓN**”, ésta podrá tomar las acciones necesarias tendientes a la minimización del daño sufrido y los gastos incurridos serán considerados en la reclamación.

Si el daño al bien asegurado fuere causado por tercera o terceras personas, “**LA COMISIÓN**” en cumplimiento de lo estipulado se abstendrá de cualquier arreglo con aquellas, sin la previa autorización y aprobación de “**LA ASEGURADORA**” respecto a la responsabilidad que les resulte por dichos daños.

Procedimiento en caso de siniestro.

Al ocurrir un siniestro, “**LA COMISIÓN**” o su representante, avisará tan pronto como sea posible a “**LA ASEGURADORA**”, ya sea por teléfono, correo electrónico u otro medio, a fin de que esta envíe a su ajustador o representate más cercano, quien deberá presentarse a la brevedad siempre que las circunstancias lo permitan, a fin de que tome un reporte fotográfico de los hechos y recabe la información preliminar del siniestro.

“**LA COMISIÓN**” proporcionará a “**LA ASEGURADORA**” la información con que cuente así como a brindar las facilidades necesarias a fin de que “**LA ASEGURADORA**” pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Documentos, datos e informes que “**LA COMISIÓN**” deberá suministrar a “**LA ASEGURADORA**”.

En caso de siniestro, “**LA COMISIÓN**” suministrará a “**LA ASEGURADORA**”, la siguiente información:

Reporte general de daños ocurridos.

Acta administrativa.

Carta de formal reclamación valorizada.

Presupuestos y/o cotizaciones para la reconstrucción y/o reposición del bien dañado.

Copia del estudio de reparación y/o reposición (en caso de proceder)

Información adicional que la compañía aseguradora solicite, siempre y cuando sea competencia de “**LA COMISIÓN**” y se encuentre a su alcance, sin que ello implique atraso alguno en el proceso de ajuste, cuando en principio se hayan otorgado los documentos antes mencionados.

La compañía aseguradora indemnizará los siniestros con la documentación con que cuente “**LA COMISIÓN**” que acredite la propiedad y reclamación de los bienes, por lo que la ausencia de cualquier otro documento no será motivo de reclamación o retraso en el pago de siniestro a que haya lugar.

Acreditación de propiedad.

Se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad de “**LA COMISIÓN**” y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su preexistencia.

Procedimiento específico para daños que afecten la infraestructura.

Para el caso de afectación en infraestructura conjuntamente “**LA COMISIÓN**” y “**LA ASEGURADORA**”, de acuerdo con las especificaciones técnicas de construcción del bien afectado, evaluarán y cuantificarán física y monetariamente la magnitud de los daños ocurridos debiendo suscribir un convenio de valorización conjunta de pérdidas.





Una vez realizado lo anterior, “**LA ASEGURADORA**” cubrirá dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la firma del convenio de valorización conjunta de pérdidas, el valor total del daño, menos el deducible correspondiente por evento, hasta el límite máximo de responsabilidad.

En caso de siniestro que afecte bienes amparados; una vez conocido el monto de los daños y si resultan de un riesgo cubierto por el seguro, la compañía aseguradora acepta otorgar anticipos de indemnización a solicitud expresa “**LA COMISIÓN**”, hasta por un 50% sobre el monto de la pérdida estimada.

Procedimiento específico para indemnización de infraestructura

Para el caso de afectación en infraestructura, se conviene que a solicitud de “**LA COMISIÓN**”, “**LA ASEGURADORA**” procederá a reponer en especie el bien afectado, para lo cual se deberá suscribir un convenio para ello y será responsabilidad de “**LA ASEGURADORA**” el realizar los pagos al proveedor designado para ello. En este caso, el monto de la indemnización deberá considerar hasta un 5% adicional del valor de la obra por concepto de supervisión.

Ajustadores

Se conviene que el panel de ajustadores será designado de común acuerdo entre “**LA COMISIÓN**” y “**LA ASEGURADORA**”, mismos que coadyuvarán en la atención al asegurado y serán supervisados por “**LA ASEGURADORA**”.

Peritaje.

En caso de desacuerdo entre “**LA COMISIÓN**” y “**LA ASEGURADORA**” acerca del monto de cualquier pérdida o daño, se conviene en designar la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

Moneda

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de “**LA ASEGURADORA**” y “**LA COMISIÓN**” por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de “**LA COMISIÓN**” y “**LA ASEGURADORA**” por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción que les corresponda.

Controversia y arbitraje.

En caso de desacuerdo entre “**LA COMISIÓN**” y “**LA ASEGURADORA**”, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la comisión nacional para la defensa de los usuarios de servicios financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo de “**LA COMISIÓN**” y “**LA ASEGURADORA**” por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la jurisdicción que les corresponda.

Pago en especie.

Se conviene que, en caso de siniestro, la indemnización correspondiente podrá efectuarse en dinero o en especie, a elección de “**LA COMISIÓN**”. En caso de aplicar el pago en especie, el deducible será liquidado a “**LA ASEGURADORA**”, quien proporcionará una factura por el mismo, así como una re-factura por el bien afectado. Cuando el pago se haga en especie, se conviene y acepta que “**LA COMISIÓN**”





indicara el tipo de bien que requerirá conforme a sus necesidades operativas y se elaborara el convenio respectivo, pudiendo aplicar para uno o varios siniestros.

Lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, que dice;

Artículo 116.- La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción de “**LA COMISIÓN**” la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización.

Reinstalación

“**LA ASEGURADORA**” deberá reinstalar de manera automática cualquier parte de las sumas aseguradas que se reduzcan de los bienes asegurados, inmediatamente después de que el siniestro haya ocurrido, en forma adicional. “**LA ASEGURADORA**” reinstalará la suma asegurada en la misma proporción en que se haya disminuido de acuerdo a la reserva y pronóstico de pérdida, sin cobro de prima hasta un 20% de la suma asegurada de cada sección, y con cobro de prima por la suma asegurada superior al 20%

Impuestos

Dada la situación fiscal de asegurado, el IVA representa un costo el cual no es trasladado, por lo que se conviene que en caso de siniestro, la indemnización correspondiente incluirá el impuesto al valor agregado (IVA).

Errores u omisiones.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses de “**LA COMISIÓN**”, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la presente póliza, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

Permisos para construir o reparar.

En caso de siniestro, “**LA COMISIÓN**” mediante esta cláusula podrá sin límite de tiempo y sin previo aviso, hacer al bien afectado, adiciones, alteraciones, reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y maquinaria que puedan necesitarse para el restablecimiento de su normal funcionamiento.

Asimismo y previo aviso por escrito a “**LA ASEGURADORA**”, “**LA COMISIÓN**” podrá optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de “**LA ASEGURADORA**” estará limitada al costo real de la reparación o reconstrucción o reposición con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Honorarios profesionales.

Este seguro incluye los honorarios a profesionales, estudios y costos legales y administrativos, correspondientes entre otros, a planos, cálculos, especificaciones, levantamientos topográficos y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida no exceda la suma asegurada del bien dañado.

Gravamen

Este seguro no perderá validez si los bienes asegurados están gravados por hipotecas, o contratos de fideicomiso, si un juicio ha sido empezado, se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de los mismos, si los bienes asegurados están edificados en terreno que no sean propiedad “**LA COMISIÓN**” o que hayan sido entregados en uso, si el interés “**LA COMISIÓN**” es condicional o de propiedad no exclusiva, pero los asegurados siempre deberán tener un interés asegurable de acuerdo a la normatividad aplicable.

Prescripción.





Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos (2) años contados en los términos del artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

Para los efectos del presente contrato, como causas ordinarias de interrupción de la prescripción, deberán considerarse, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: entrega inicial y subsecuente de documentos para la integración del expediente respectivo. **“LA ASEGURADORA”** deberá considerar la falta de documentación que por causa de fuerza mayor no se encuentre en poder de **“LA COMISIÓN”**, absteniéndose de exigir la misma.

Prelación de condiciones.

Estas condiciones especiales, tendrán prelación cuando se contrapongan con las condiciones generales de **“LA ASEGURADORA”**, éstas últimas quedarán sin efecto, por lo que las condiciones especiales de aseguramiento, así como las modificaciones o adecuaciones derivadas del proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas prevalecerán sobre las condiciones generales de las pólizas de **“LA ASEGURADORA”**, en todo lo que pudieran oponerse, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales vigentes.

Lugar y pago de la indemnización.

“LA ASEGURADORA” hará el pago de la indemnización en las oficinas **“LA COMISIÓN”** o en cualquier otro domicilio cuando mediante escrito **“LA COMISIÓN”** así lo solicite, en el curso de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación presentada.

Interés moratorio.

En caso de que **“LA ASEGURADORA”**, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del art. 71 de la ley sobre el contrato de seguro, en vez del interés legal aplicables, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 135 bis de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta (30) días señalado en la Ley sobre el contrato de seguro.

No adhesión.

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza fueron acordados y fijados libremente entre **“LA COMISIÓN”** y **“LA ASEGURADORA”**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 203 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas; en este tenor esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas, por lo que las condiciones generales y sus endosos de las pólizas de **“LA ASEGURADORA”** en términos del artículo antes citado, no aplicarán en cuanto sean contrarias a estas condiciones especiales.

Territorialidad.

Este seguro ha sido contratado conforme a las leyes mexicanas, y ampara todos los bienes asegurados en esta póliza dentro de los límites de la república mexicana y en el extranjero tratándose de las obras de arte.

Subrogación de derechos.

“LA ASEGURADORA” no tendrá derecho a subrogarse contra los empleados **“LA COMISIÓN”** o cualquier dependencia o entidades de la administración pública federal, estatal, municipal, distrito federal o con quien se tenga convenio de colaboración.

Disposición específica de pérdidas y ajuste.

En caso de pérdida cubierta por esta póliza, que involucre infraestructura asegurada u operaciones que tengan diversos porcentajes de propiedad por parte de **“LA COMISIÓN”**, la pérdida será ajustada de manera que **“LA COMISIÓN”** reciba la recuperación máxima, de acuerdo a lo establecido en la presente póliza.





Período del siniestro a consecuencia de la realización de riesgos sísmicos, meteorológicos e hidrometeorológicos.

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por **“LA COMISIÓN”** durante un período continuo de 72 horas, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

“LA COMISIÓN” podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 72 horas o 168 horas consecutivas comience, sin embargo, dos períodos no podrán traslaparse.

“LA ASEGURADORA” no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte **“LA COMISIÓN”** de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado, no operará para invalidar los derechos de recuperación **“LA COMISIÓN”** bajo los términos de la presente póliza, pero sí podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos de **“LA ASEGURADORA”** hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.

Terminación anticipada del contrato.

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. cuando **“LA COMISIÓN”** lo de por terminado, dejará de surtir efecto a los 30 días que quede notificada fehacientemente **“LA ASEGURADORA”**, quien tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor.

Cláusula de rescisión por parte de “LA ASEGURADORA”.

Dado que **“LA COMISIÓN”** cumple su obligación de declarar todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones contenidas en esta póliza tales como las conoce en el momento de celebración de esta póliza, **“LA ASEGURADORA”** conviene renunciar al derecho de rescisión del contrato por omisión o inexacta declaración de los hechos mencionados, según lo prevé el artículo 50 fracción IV de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Reclamaciones falsas o fraudulentas.

Si **“LA COMISIÓN”** presentara cualquier reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta en lo que se refiere al monto o por cualquier otra causa, esta póliza quedará invalidada con respecto a tal reclamación.

Incumplimiento de cualquier disposición legal.

En el caso de que cualesquiera disposiciones de esta póliza no puedan aplicarse por **“LA COMISIÓN”** bajo las leyes mexicanas o en cualquiera otra jurisdicción en donde **“LA COMISIÓN”** sufra una pérdida cubierta bajo la presente, debido al incumplimiento de cualquier disposición legal de las mismas, entonces esta póliza será ejecutada por **“LA COMISIÓN”** con el mismo efecto como si se hubiese cumplido con tales disposiciones.

La intención de esta cláusula es que no se vea afectado el patrimonio de **“LA COMISIÓN”** y es independiente a los procesos o procedimientos que se le deba de seguir a los funcionarios por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la normatividad aplicable.

Cláusula de moneda.

Las primas y siniestros serán pagaderos en moneda nacional, sin embargo, en razón de la ubicación de los bienes cubiertos, pudiera ser necesario que el costo de reparación o reposición por daños sea pagado en monedas distintas. En relación a pérdidas por las cuales el contrato celebrado entre **“LA COMISIÓN”** y/o proveedores y/o reparadores designados para reparar o reponer el bien dañado no sea realizado en moneda nacional, entonces las cantidades serán convertidas al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica usando la paridad siguiente:

Pérdida total: Al tipo de cambio en vigor en la fecha de ocurrencia.
Pérdida parcial: Al tipo de cambio en vigor en la fecha del pago de la factura.

Ubérrima buena fe.





Al tratarse de la protección de bienes de la nación y al elaborar y contratar este seguro “LA COMISIÓN” y “LA ASEGURADORA” reconocen y aceptan que este contrato es de ubérrima buena fe, elaborado honrada y concienzudamente.

Acreditación de información y documentación artículo 140 Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En apego a la resolución por la que se expiden las disposiciones de carácter general a que se refiere el quinto párrafo del artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a “LA ASEGURADORA” adjudicada se le entregará por parte de “LA COMISIÓN”, la siguiente información y documentación:

Denominación o razón social

Actividad u objeto social

Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave)

El número de serie de la firma electrónica avanzada, cuando cuenten con ella.

Domicilio

Nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado, que con su firma pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la operación de que se trate,

Copia del nombramiento del servidor público que tenga facultades para contratar

Identificación oficial del servidor público que tenga facultades para contratar

Estándar de servicio

Suscripción		Tiempo de respuesta		Condición	Deductivas
a)	Cartas cobertura en general.	5	días hábiles	Contados a partir del día siguiente de la fecha del fallo.	\$1,000.00 m.n. por día
b)	Emisión de pólizas.	10	días hábiles	Contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato.	\$1,000.00 m.n. por día
c)	Duplicado de pólizas.	5	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
d)	Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	2	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
e)	Cotización si se requiere reaseguro	10	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
f)	Movimientos de endosos a, b y d.	10	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
g)	Movimientos de endosos a, b y d con reaseguro facultativo.	20	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día
Siniestros					
a)	Obtención del número de siniestro	1	días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día
b)	Atención de siniestros por parte del ajustador	2	días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día
c)	Visita el ajustador al lugar afectado (cuando se requiera)	2	días hábiles	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por día
d)	Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora	5	días hábiles	Posteriores al recorrido	perdida del de derecho a pedir información
e)	En su caso, convenio de ajuste de valorización de pérdidas	10	días hábiles	Una vez acreditada la propiedad y entregada la documentación con que cuenta “LA COMISIÓN”	\$1,000.00 m.n. por día





Suscripción		Tiempo de respuesta		Condición	Deductivas
f)	Indemnización	30	días naturales	Una vez firmado el convenio de ajuste de valorización de pérdidas.	Interés señalado en el art 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
g)	Pago del anticipo solicitado una vez declarado procedente el siniestro y se cuente con la información mínima	10	días hábiles	Posteriores a la solicitud "LA COMISIÓN"	1% (uno por ciento) por cada día natural por incumplimiento sobre el importe solicitado sin IVA en el anticipo.
Diversos					
a)	Presencia del ejecutivo.	1	un día cada 15 días	Se podrá solicitar cuantas veces lo requiera en adición a la visita.	solicitud de cambio del ejecutivo
b)	Reporte de siniestralidad trimestral	10	días hábiles	Posteriores al vencimiento del periodo o a la solicitud "LA COMISIÓN"	\$1,000.00 m.n. por día

<p>Para el caso de presentarse una eventualidad por causa de fuerza mayor, por la que el proveedor no pueda cumplir con el estándar de servicio, deberá remitir un escrito al administrador del contrato manifestando lo anterior y adjuntando los elementos de prueba que estime pertinentes, a efecto de ser evaluados y dictaminar la procedencia de su solicitud. Esta solicitud deberá ser ingresada antes del vencimiento del plazo establecido como "tiempo de respuesta."</p>	Amparado	Sin deducible
---	----------	---------------

Para toda la póliza

Acreditación de propiedad. - se conviene de manera expresa que algunos bienes propiedad "LA COMISIÓN" y/o bajo su responsabilidad pudieran carecer de factura, por lo que en caso de que se presente reclamación sobre los mismos, procederá la indemnización con copia del oficio de asignación y/o de resguardo y/o cualquier documento que avale su prexistencia.

Pago de siniestros por pérdida total. - se conviene que en caso de siniestro que genere una pérdida total del bien y que se convenga en pago mediante cheque o transferencia electrónica, deberá ser emitido a favor "LA COMISIÓN".

Pago en especie. - se conviene que, en caso de siniestro, la indemnización correspondiente podrá efectuarse en dinero o en especie, a elección de "LA COMISIÓN". En caso de aplicar el pago en especie, el deducible será liquidado a "LA ASEGURADORA", quien proporcionará una factura por el mismo, así como una re-factura por el bien afectado. Cuando el pago se haga en especie, se conviene y acepta que "LA COMISIÓN" indicara el tipo de bien que requerirá conforme a sus necesidades operativas y se elaborara el convenio respectivo, pudiendo aplicar para uno o varios siniestros.

No subrogación. – "LA ASEGURADORA" renuncia expresamente a subrogarse por el pago de siniestros ante los empleados y/o servidores públicos de "LA COMISIÓN", así como en contra de cualquier institución del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, Ciudad de México u organismos descentralizados o con quien se tenga convenio de colaboración.

Cláusula de prelación. - Se conviene que las presentes condiciones, la convocatoria a la licitación, así como las aclaraciones que resultaron de la junta de aclaraciones correspondiente tienen prelación en todo momento sobre las condiciones generales de "LA ASEGURADORA".





Reportes de siniestralidad. - “**LA ASEGURADORA**” se compromete a proporcionar un reporte de siniestralidad en forma trimestral, dentro de los primeros diez (10) días posteriores al vencimiento del trimestre a reportar o cuando se le solicite conforme a las necesidades de la convocante.

Emisión de endoso del seguro obligatorio de responsabilidad civil vehicular.- “**LA ASEGURADORA**” deberá emitir un endoso para cada vehículo asegurado en los términos del “acuerdo 07/2014, por el que se expiden las reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro.”

Estándar de servicio

Suscripción		Tiempo de respuesta		Condición	Deductiva
a)	Cartas cobertura en general.	2	días hábiles	Contados a partir del día siguiente de la fecha del fallo.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
b)	Emisión de pólizas.	10	días hábiles	Contados a partir del día siguiente de la fecha de inicio de vigencia del contrato.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
c)	Duplicado de pólizas.	5	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
d)	Cotización dentro del contrato (convenios modificatorios)	2	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
e)	Movimientos de endosos a, b y d.	5	días hábiles	Contados a partir de la fecha de acuse de recibo del requerimiento.	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
Siniestros					
a)	Obtención del número de siniestro	1	día hábil	Posterior al reporte	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
b)	Atención de siniestros por parte del ajustador en	1	hr. CDMX y área metropolitana	Posteriores al reporte	\$1,000.00 m.n. por hora hasta eliminar el deducible
		2	hrs. en zona rural		
		4	hrs. en zonas de difícil acceso		
c)	Solicitud de documentos por parte del ajustador o aseguradora, después de proporcionado el número de siniestro.	5	días hábiles	Posteriores a la determinación de pérdida total	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
d)	Tiempo de revisión una vez entregada toda la información por parte de “ LA COMISIÓN ”, para rechazar el siniestro o ampliación de documentación	2	días hábiles	Posteriores a la entrega de la información	Perderá el derecho de solicitar más información
e)	Indemnización	30	días hábiles	Una vez firmado el convenio de ajuste de valorización de pérdidas.	Interés señalado en el art 135 bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
Diversos					
a)	Presencia del ejecutivo.	1	un día cada 15 días	Se podrá solicitar cuantas veces lo requiera en adición a la visita.	Solicitud de cambio del ejecutivo





b)	Reporte siniestralidad	de	10	días hábiles	Posteriores al vencimiento del periodo o a la solicitud de "LA COMISIÓN"	\$1,000.00 m.n. por día de atraso
----	---------------------------	----	----	--------------	---	--------------------------------------

